HOSTELERÍA ASTURIANA S.A.
(HOASA)

ESTATUTOS SOCIALES
(Actualizados a 1 de julio de 2022)

DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.- La sociedad mercantil HOSTELERÍA ASTURIANA, S.A. (H.O.A.S.A.) tiene nacionalidad española y está dotada de personalidad jurídica propia, se rige por los presentes estatutos, por las normas contenidas en las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, fundamentalmente por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo n° 1564/89, de 22 de diciembre, y demás disposiciones referidas a este tipo de sociedades, así como las de carácter general vigente.

Artículo 2.- El objeto de la Sociedad es dedicarse al fomento y explotación del negocio de hostelería en todos sus ramos, y a tal fin podrá construir edificios propios para su explotación hostelera, arrendarlos o asociarse en su explotación, tomar en arriendo edificios o locales, o tomar otros negocios en traspaso, o convenir o adquirir participaciones en negocios hosteleros, y en general, fomentar y realizar cuanto se refiera a la industria hostelera, así como celebrar arriendos y desarrollar actividades comerciales de todo tipo en establecimientos hosteleros propios o ajenos.

Artículo 3.- El domicilio social está fijado en el Hotel de la Reconquista, calle Gil de Jaz, n° 16, en Oviedo (Asturias), quedando facultado el Consejo de Administración para su traslado, dentro del término municipal, así como crear, trasladar o suprimir sucursales, agendas, delegaciones o representaciones de cualquier clase y en cualquier lugar, siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de la empresa.

Artículo 4.- La duración de la sociedad será ilimitada, y dio comienzo a sus operaciones con su inscripción en el Registro Mercantil el día 22 de julio de 1969.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo 5.-

1. El capital social es de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (7.782.078,55 €), representado por 256.500 acciones ordinarias constitutivas de la clase A, numeradas correlativamente del número 1 al número 256.500, y 2.471 acciones

preferentes constitutivas de la clase B, numeradas correlativamente del número 1 al número 2.471, todas ellas nominativas y con un valor nominal de TREINTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (30,05 €).

2. Las acciones integrantes de la clase B gozan de un dividendo preferente del 5%. Esto significa que no se podrá repartir dividendo en beneficio de las acciones ordinarias constitutivas de la clase A, hasta que se haya cubierto íntegramente el señalado porcentaje correspondiente a las acciones preferentes, repartiéndose después el dividendo proporcionalmente a todas las acciones, una vez igualadas.

3. El capital está íntegramente suscrito y desembolsado.

4. Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán ser títulos múltiples representativos de varias acciones, con iguales requisitos y efectos; se extenderán en libros talonarios, contendrán, como mínimo, las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá ser reproducida mecánicamente en la forma prevista legalmente. Esta disposición será igualmente aplicable a los resguardos provisionales, que serán nominativos, y a los certificados de inscripción, en su caso. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones serán nominativas y figurarán en un libro-registro que llevará la Sociedad, en el que se escribirán, en la forma legalmente prevenida, las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro-registro de acciones nominativas. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación. Para la inscripción, los Administradores exigirán que la transmisión de las acciones, la regularidad de la cadena de endosos o el gravamen queden acreditados suficientemente. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre."

A efectos de dar cumplimiento a los anteriores acuerdos, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar de forma indistinta y solidaria, en los más amplios términos que en derecho corresponda, al Presidente y a la Secretaria del Consejo, D. Julio M. González Zapico, y a la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A., representada por Dña. Mª Luzdivina Rodríguez Duarte, para la ejecución de los acuerdos adoptados, su elevación a público y, de corresponder su inscripción en el Registro Mercantil, otorgando cuantos documentos sean precisos a dichos efectos, incluyendo la subsanación de los defectos, errores u omisiones, de fondo o de forma, que se produzcan en los mismos y su interpretación, y de modo particular, para precisar, aclarar, complementar, armonizar y subsanar los acuerdos adoptados por la Junta o

cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución, realizando cuanto sea necesario para lograr la inscripción de los acuerdos.

Artículo 6.-

1. Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio, y le atribuyen los siguientes derechos:

a) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b) El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, en proporción al valor nominal de las que poseen.

c) Participar con su voto en la formación de acuerdos sociales.

d) El derecho de información.

2. Su tenencia implica igualmente, la sumisión a estos estatutos y el acatamiento a las decisiones que los órganos de administración adopten dentro de los límites de sus respectivas facultades, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 7.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una única persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que pudieren resultar de la misma.

Articulo 8.- En el supuesto de usufructo o prenda de acciones, los derechos que a las partes correspondan se regirán por lo establecido en los arts. 67 a 72, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 9.- La aplicación de los beneficios sociales será decidida por la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración. El reparto de los dividendos se hará en proporción al capital desembolsado por cada accionista, salvada siempre la preferencia dispuesta en el art. 5.2 de los presentes estatutos.

Articulo 10.- La libre transmisión de las acciones se restringe en los siguientes términos:

1. El socio que pretenda transmitir todas o parte de sus acciones por título oneroso o gratuito en favor de persona extraña a la Sociedad, por actos inter-vivos, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración de forma fehaciente, determinando la

cantidad e identificándolas individualmente por su número y clase, así como nombre y domicilio del adquirente.

El Presidente, en nombre del Consejo, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que hubiere recibido la notificación del accionista, comunicará la oferta a los restantes socios, los cuales, a su vez, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que recibieren la comunicación, participarán al Consejo si les interesa la adquisición, mediante escrito indicativo de las acciones que pretenden adquirir.

Si transcurrido dicho término, ninguno de los accionistas manifestase su intención de adquirir, el Consejo de Administración podrá acordar la adquisición de las mencionadas acciones dentro de los veinte días siguientes a la expiración del plazo que aquellos tenían para contestar. Si el Consejo no acordase en dicho término la adquisición, quedará en libertad el solicitante para proceder a su enajenación.

Cuando los accionistas interesados en adquirir fueren varios, las acciones ofrecidas serán distribuidas a prorrata de sus respectivos capitales, y si como consecuencia del reparto quedase una fracción, el Consejo de Administración podrá optar por su adquisición, procediendo después, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. El valor de las acciones se determinará por las partes de común acuerdo. A falta de este, el importe de la transmisión será el equivalente al valor real de las acciones fijado por los auditores de cuentas de la sociedad. Si no tuviera auditores o no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, la fijación del antedicho valor real será establecida por el auditor o auditores que, a solicitud de cualquier interesado, designe el Registrador Mercantil del domicilio social.

3. El accionista o accionistas que ofrecieren la venta de forma conjunta, no quedarán obligados a transmitir un número de acciones distinto a aquel para el que solicitan autorización.

4. Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro-registro de acciones nominativas.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11.- La dirección y administración de la sociedad corresponde, dentro de su respectiva competencia, a la Junta General de Accionistas, al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva y al Consejero-Delegado si lo hubiera.

SECCIÓN 1ª.- DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 12.- La Junta General de accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de decisión y gobierno de la sociedad, representa a todos los socios, y sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría absoluta del capital asistente, son obligatorios para todos sus miembros, incluso para los disidentes, ausentes o incapacitados, sin perjuicio de lo previsto en el art. 115 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 13.- La Junta General se reunirá necesariamente como ordinaria una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 14.- Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, y será competente para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que figure en el orden del día.

Artículo 15.- La Junta General de accionistas tiene competencia para:

a) La modificación o reforma de estos Estatutos.

b) El cambio de objeto, domicilio y nacionalidad de la sociedad.

c) El aumento o reducción del capital social, así como la emisión de obligaciones.

d) El nombramiento o separación de los miembros del Consejo de Administración.

e) El examen y aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

f) La transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la sociedad.

g) Y, en general, cualquier otro asunto que interese a la sociedad y se haya hecho

constar en la convocatoria, sin perjuicio de las facultades concedidas a otros órganos sociales.

Artículo 16.-

Para la convocatoria, constitución y celebración de las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, en lo que respecta a la convocatoria de las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, estas deberán realizarse mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, accesible en el dominio http://www.hoteldelareconquista.com por lo menos con un mes de antelación a la de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, la junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

El Consejo de Administración, en la forma y condiciones previstos por la normativa aplicable, podrá convocar la Junta General de accionistas para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes, en cuyo caso se habrá de garantizar debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

En estos casos, la Junta General de accionistas se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

El anuncio de convocatoria de la Junta General exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una (1) hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta General de accionistas, se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General de accionistas.

Articulo 17.-

1.- Los administradores podrán convocar Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo juzguen conveniente para los intereses sociales.

2.- Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares, al

menos, de un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Estos confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3.- En cualquier caso, el Consejo de Administración tiene facultad para exigir un plazo de quince días entre dos Juntas Generales de accionistas consecutivas.

Artículo 18.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 19.- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados reúnan al menos la titularidad del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente en la misma, sin perjuicio de los quorum especiales exigidos en el art. 103 de la Ley.

Artículo 20.- Para poder concurrir a las Juntas Generales y obtener voz y voto en las mismas, se precisará poseer por lo menos una acción, correspondiendo a cada una, un voto.

Artículo 21.- Cualquier accionista podrá ser representado por otra persona, mediante comunicación escrita al Presidente del Consejo de Administración, con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta por parte del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 22.- Quienes deseen asistir a la Junta General habrán de tener inscritas sus acciones en el libro registro de acciones nominativas, con cinco días de antelación a aquel en que se haya de celebrar la Junta.

Articulo 23.-

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administracion. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente, que será el del Consejo, revestido de facultades plenas para la sustitución. A falta de uno y otro, presidirá la Junta el consejero de más edad.

2. El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administracion. En su ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vicesecretario y en ausencia de ambos, por el Consejero de menos edad.

3. El Presidente abrirá y levantará las sesiones, formará la lista de asistentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Sociedades Anónimas, concederá la palabra y, en su caso, fijará los turnos y el tiempo de las intervenciones, dirigirá las discusiones, realizará recuentos de votos, y tendrá amplias facultades para resolver cuestiones de interpretación estatutaria y conservar el recto desarrollo de las sesiones, dirimiendo en caso de empate, con su voto de calidad.

Artículo 24.-

1. De la Junta General se levantará acta, que será transcrita al correspondiente libro con las firmas del Presidente y del Secretario. En defecto de esta aprobación simultánea, podrá también, ser aprobada el acta dentro de los quince días siguientes al de la celebración de la Junta, por el Presidente y dos interventores en la forma prevista en el art. 113 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Las certificaciones literales o extractadas de dichas actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del mismo.

SECCION 2ª.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25.-

1. La administración y representación de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración, que estará compuesto por un mínimo de seis y un máximo de quince miembros. La Junta General determinará su número concreto y elegirá a sus componentes por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

2.- No obstante, aquellos de sus miembros que hayan sido elegidos por razón del cargo que desempeñen en las Corporaciones o Entidades accionistas, cesarán automáticamente como Consejeros, cuando lo hagan en dichos cargos.

3.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeren vacantes por la causa referida o por cualquier otra, el Consejo podrá designar entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, en la que se ratificarán tales nombramientos o se designarán las personas que en forma definitiva hayan de ocupar los puestos vacantes en el Consejo.

Artículo 26.-

1. El Consejo de Administración podrá designar a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario. Para estos dos últimos no se precisa la condición de Consejero, en cuyo caso dispondrán de voz pero no de voto en las reuniones que se celebren. Por ausencia o enfermedad, serán sustituidos en sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de los presentes Estatutos.

2. También podrá el Consejo regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de los Consejeros, y designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros-Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

Artículo 27.-

1.- El Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa propia de este o a petición escrita de dos Consejeros. En este último caso, la reunión se celebrará en el plazo máximo de veinte días.

2. La convocatoria se realizará mediante carta, telex, fax, telegrama o cualquier otro medio que el Consejo considere seguro, con un mínimo de tres días de antelación. El Consejo habrá de reunirse como mínimo tres veces al año.

3. Las reuniones se celebrarán en el municipio donde radique el domicilio social, salvo supuestos excepcionales libremente apreciados por el Presidente, en los que se reunirá en cualquier lugar que este designe.

4. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el Acta del Consejo de Administración y en la certificación que de estos acuerdos se expida, el Secretario dejará constancia de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 28.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, o la mayoría si estos hicieran número impar. Los consejeros pueden hacerse representar dentro del Consejo por otro miembro del mismo, previa comunicación escrita dirigida al Presidente, sin que ningún consejero pueda ostentar la representación de más de dos consejeros ausentes.

Articulo 29.-

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el Presidente en caso de empate con su voto de calidad.

2. Se admitirá la votación escrita y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

3. De lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, quedan exceptuadas las decisiones que autoricen la delegación de facultades del consejo en forma permanente o el nombramiento de los administradores en quien recaiga tal delegación, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

4. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo o quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 30.-

1.- El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la sociedad, pudiendo ejercitar actos de administración, de representación y de riguroso dominio, con la sola limitación de aquellas facultades que la Ley o los presentes Estatutos señalen como de exclusiva competencia de la Junta General.

2.- Está, pues, facultado el Consejo de Administración en nombre y representación de la sociedad, para llevar a cabo, dentro del ámbito del objeto social, toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligaciones y de riguroso dominio, con cualquier persona física o jurídica incluidos organismos oficiales y entidades financieras y bancarias, sin exceptuar el Banco de España y la Banca Oficial.

Dentro de estas amplísimas facultades se comprenderán, con carácter enunciativo, las siguientes:

a) Comprar, vender, enajenar y permutar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, mercaderías, títulos, valores, efectos, concesiones, créditos y derechos mobiliarios, fijando los plazos, precios y demás condiciones principales y accesorias

que juzgue convenientes; establecer y ejecutar derechos de tanteo y retracto, así como acciones en condiciones suspensivas y resolutorias.

b) Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles de la sociedad, hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones, ordenaciones, divisiones materiales, parcelaciones y alteraciones de fincas, rectificaciones y aclaraciones de asientos en el Registro de la Propiedad, aprobar y rectificar estatutos de comunidades de propiedad horizontal.

c) Concertar, modificar, resolver y extinguir contratos de arrendamiento, subarrendamiento, traspaso de locales de negocio y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute, incluido el "leasing" en sus diversas modalidades.

d) Constituir y subrogar, calificar, reducir, ampliar, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre bienes de la sociedad.

e) Dar y tomar dinero a préstamo o a cuentas en participación, con o sin intereses, así como constituir prenda, hipoteca y otras garantías bajo cualquier clase de condiciones. Comprar, vender, enajenar, negociar y depositar efectos, títulos valores de toda clase y a cualquier tipo de personas y de entidades bancarias y establecimientos de crédito, incluidos el Banco de España y sus sucursales y las Cajas de Ahorros.

f) Concurrir a uniones temporales de empresas y a la constitución de sociedades y empresas de todo orden, suscribir acciones y participaciones, desembolsarlas total o parcialmente, redactar estatutos y aprobarlos, nombrar y aceptar cargos, y conferir y aceptar poderes de delegación de facultades en las sociedades que se constituyan.

g) Negociar, transigir y celebrar convenios y compromisos acerca de cualquier asunto y derecho, acciones, dudas, cuestiones y diferencias que interesen a la sociedad, sometiéndolas o no a la decisión de árbitros.

h) Abrir, seguir, disponer, liquidar y cancelar cuentas corrientes a la vista y a plazo, libretas de ahorro y cuentas de crédito en toda clase de bancos oficiales y privados y entidades de crédito especializadas, incluidos el Banco de España, las Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito o entidades análogas, y tanto en las oficinas centrales de tales entidades como en sus sucursales o agencias, librando al efecto, talones, cheques, mandates de pago y de transferencia, solicitando y dando conformidad a extractos de cuentas.

i) Librar, aceptar, endosar, descontar, negociar, intervenir, indicar, cobrar, pagar y protestar por falta de aceptación o pago, y para mayor seguridad, letras de cambio,

cheques, pagarés, recibos y demás documentos de giro y crédito.

j) Constituir, aceptar, prorrogar, retirar y cancelar depósitos y consignaciones en metálico, valores y efectos de todas clases en cualesquiera de los organismos oficiales y particulares referidos, incluida la Caja General de Depósitos, el Banco de España, y cualquier otro banco o caja de ahorros, así como constituir, aceptar, modificar y cancelar fianzas.

k) Asistir y tomar parte en concursos, subastas y concursos-subastas, ya sean voluntarias, judiciales o administrativas de bienes, obras, servicios públicos y concesiones administrativas ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados, pudiendo a tal fin, consignar los depósitos y fianzas previas, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en o para pago de todo o parte de los créditos reclamados, aprobar liquidación de cargo, formalizar fianzas provisionales y definitivas y retirarlas, consignar el precio o importe de lo subastado, adjudicado y otorgado, y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que haya tornado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes.
Podrá, asimismo, intervenir en las incidencias de todas clases que puedan originarse y, de modo especial, reclamar, percibir y cobrar, en las que proceda, las sumas que como precio de las obras o de los suministros, importe de los contratos, o por otro concepto, deban serle abonadas a la sociedad, dando los oportunos recibos y cartas de pago.

l) Celebrar contratos de servicios y ejecuciones de obra, entregas y suministros, establecer sus precios y demás condiciones, y cumplir y hacer ejecutar estos contratos. Celebrar contratos para la fabricación, comercialización, venta y distribución de toda clase de productos, con o sin pacto de exclusividad.

m) Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la sociedad, ya sea de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluidos Ministerios y Organismos oficiales, sean estos estatales o provinciales, locales o paraestatales, así como de cualquiera de sus dependencias, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. Cobrar cupones, dividendos, y el importe de los títulos amortizados, así como solicitar la devolución de ingresos indebidos. Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos, y formalizar recibos y descargos.

n) Gestionar y reclamar, ante toda clase en entidades y oficinas públicas y particulares la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la sociedad, así como lo relativo a los bienes y negocios,

compareciendo, presentando las escrituras que fueren necesarias, y recurriendo las providencias que recaigan, si las considera lesivas, en la vía procedente.

ñ) Intervenir en representación de la sociedad en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras y suspensiones de pagos, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores con facultad para solicitar la inclusión, reducción y exclusión de créditos, asistir a juntas de acreedores, votar en favor o en contra de las proposiciones que se presenten, y aceptar en favor de la sociedad toda clase de fianzas, cauciones o garantías personales, pignoraciones para la seguridad de pago del crédito o deudas y cancelarlas, nombrar y recusar peritos, desempeñar los cargos de síndico en concursos de acreedores o quiebras, administrador judicial en cualesquiera juicio o intervención judicial en expedientes de suspensión de pagos, ejercitando cuantas facultades o atribuciones que, en cada caso, otorgue la ley.

o) Representar a la sociedad como actor, demandado o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean civiles, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, criminales, laborales, contencioso-administrativo, ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales, incluso Audiencias Territoriales y Tribunal Supremo, entablando, contestando y siguiendo por todos sus trámites toda clase de acciones, apelaciones y recursos e incluso, los de casación y revisión. Conferir poderes a favor de Letrados y Procuradores de los Tribunales con las facultades ordinarias de los poderes generales para pleitos y los ordinales que estima oportunos, incluso para formalizar querellas criminales y revocarlas.
Celebrar transacciones sobre asuntos litigiosos, cancelar y consentir la cancelación y alzamiento de cualesquiera embargos que hubieran trabado a favor de la sociedad, desistir y apartarse de las acciones y apelaciones y hacer toda clase de declaraciones y ratificaciones. Absolver posiciones ante toda clase de Juzgados y Tribunales.

p) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, recibir y firmar toda la correspondencia de la sociedad, recoger de aduanas, ferrocarriles, buques, telégrafos y otros puntos, toda clase de objetos que se dirijan a la misma, incluso paquetes postales, certificados, giros postales y telegráficos.

q) Dictar y aprobar los reglamentos de régimen interior, nombrar, suspender y separar a los empleados y a todo el personal afecto a los servicios de la sociedad, así como determinar sus atribuciones y deberes, y fijar sus sueldos, salarios y remuneraciones.

r) Formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones. Obtener cualesquiera marcas, patentes y privilegios, así como remunerarlos total o parcialmente. Solicitar permisos y concesiones administrativas de todas clases.

s) Contratar toda clase de seguros contra todo tipo de riesgos, incluido el derivado de accidentes de trabajo o Seguridad Social, y cobrar indemnizaciones suscribiendo al efecto, las pólizas con entidades aseguradoras o mutuas de cualquier clase. Contratar transportes en cualquier modalidad.

t) Abrir, seguir, cerrar y continuar cuentas de crédito. Abrir cajas de seguridad y contratarlas con cualquier entidad bancaria o de crédito, pública o privada.

u) Sustituir total o parcialmente las facultades que al mismo corresponden, así como conferir apoderamientos de cualquier clase y a las personas que mejor estime en orden al interés social.

Artículo 31.- El Consejo de Administración no percibirá más remuneración que las dietas que al efecto se establezcan por la Junta General. No obstante, se podrán fijar por la misma, asignaciones o retribuciones de carácter fijo a determinados cargos.

Artículo 32.- Además de las funciones ya reseñadas en este texto estatutario, corresponderá al Presidente:

a) La firma social y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, sin perjuicio de la que, de una manera expresa, pueda estar atribuida a otras personas.

b) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, disponiendo el orden del día que ha de constituir materia de deliberación, y dirigiendo el desarrollo de los debates.

c) Inspeccionar todos los servicios de la sociedad.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos sociales y, en defecto de otra resolución de estos, designar la persona o personas que hayan de ejecutarlos.

e) Autorizar con su firma, las actas de las sesiones que celebren los órganos sociales.

Artículo 33.- Además de las expresadas en otros puntos, corresponden al Secretario las siguientes funciones:

a) La preparación, despacho y firma de los asuntos sociales para el Consejo de Administración.

b) Preparar la convocatoria para las Juntas Generales, así como la redacción y autorización con su firma, de las actas de sesiones que celebren los diversos órganos sociales.

c) Expedir y autorizar certificaciones de los acuerdos, documentos y actas relativas a los asuntos sociales, con el visto bueno del Presidente.

d) Custodiar y conservar, ordenados bajo inventario, todos los documentos sociales.

SECCION 3ª.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 34.- Existirá una Comisión Ejecutiva en calidad de órgano delegado del Consejo de Administración, integrada por el Presidente y cuatro consejeros. Actuará como Secretario de la Comisión el que lo sea del Consejo. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente y el Secretario serán sustituidos en sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de estos Estatutos.

Articulo 35.-

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá previa convocatoria del Presidente del Consejo cuando este lo estime oportuno.

2. Para su válida constitución requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva habrán de ser adoptados por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente, quien también fijará los temas a tratar en el orden del día y llevará la dirección de los debates.

4. Las discusiones y acuerdos de la Ejecutiva se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 36.-

1. La Comisión Ejecutiva tiene las más amplias funciones en cuanto respecta a la elaboración, programación y desarrollo de la actividad empresarial; a la conservación, mantenimiento, acondicionamiento, reparación y atención de los inmuebles y demás

bienes de la sociedad; y, en general, para todo lo relativo a la dirección, vigilancia y seguimiento de la marcha general de la Sociedad y su gestión.

2. En particular, el Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Ejecutiva las facultades de administración, representación y disposición que ostenta conforme el art. 30 de los presentes Estatutos, con la excepción de las enumeradas en su apartado "u", así como las legalmente indelegables y, en todo caso, con un límite máximo de cincuenta millones de pesetas por operación.

3. No obstante, y en caso de justificada urgencia, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar cualquier decisión que estime conveniente para la sociedad, dando cuenta de ello, al Consejo de Administración, en la primera reunión que este celebre.

SECCION 4ª.- DEL CONSEJERO-DELEGADO Y DEL DIRECTQR-GERENTE

Articulo 37.- El Consejero-Delegado tendrá el carácter de órgano delegado del Consejo de Administración, viniendo obligado a dar cumplimiento a las instrucciones que este le comunique con el mayor celo y diligencia. En tal concepto, ejercerá la dirección y administración de la sociedad y, salvo que otra cosa decida el Consejo, tendrá la representación y firma social, debiendo cuidar de la buena marcha de los negocios. Todo ello, se entenderá sin merma de las facultades del propio Consejo, ni de los poderes que este acuerde conferir a otras personas y órganos.

Artículo 38.-

1. Al proceder a su designación, el Consejo podrá establecer las facultades que correspondan al Consejero-Delegado. Caso de no hacerlo así, se considerará como ejecutor de sus acuerdos y tendrá, además, las mismas facultades que figuran en el art. 36, como delegación a la Comisión Ejecutiva, pudiendo a su vez, delegar todo o parte de sus facultades.

2. El Consejero-Delegado dará cuenta al Presidente de los asuntos de importancia; y también a los consejeros, discrecionalmente, en cuanto a las noticias que estos le pidan.

Artículo 39.- El Consejo de Administración podrá nombrar a un Director-Gerente, cargo que podrá recaer en persona ajena a la sociedad, o que forme parte de ella como accionista e incluso como consejero.
Al hacer la designación se determinarán al mismo tiempo las condiciones a que haya de sujetarse y las facultades que se le otorguen.

El Director-Gerente asistirá con voz y sin voto a las sesiones que celebren los órganos de la sociedad, informando, siempre que sea requerido, del estado del negocio social.

TÍTULO IV

EL BALANCE. LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 40.-

1. El ejercicio social comenzará el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

2. El Consejo de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

3. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Artículo 41.-

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión, deberán ser revisados, en su caso, por los auditores de cuentas designados por la Junta General, los cuales, en el plazo de cuarenta y cinco días, desde que les fueran entregadas las cuentas, emitirán un informe en los términos previstos en el art. 209 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

3. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los Auditores, en su caso.

Artículo 42.-

1. Se considerará beneficio líquido el remanente que quedare una vez deducidos de los ingresos brutos, las cargas y gastos de la sociedad, incluyendo en ellos, los de administración, explotación, conservación y amortización de los bienes que integran el activo social.

2. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio social, de acuerdo con el balance aprobado en el mismo y teniendo en cuenta las disposiciones legales al efecto.

3. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a cubrir la reserva legal hasta que esta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.
La determinación de los beneficios que hayan de destinarse a reservas de libre disposición y a dividendos activos, se realizara en cada anualidad por la Junta General.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 43.- La sociedad se disolverá por las causas que se determinan en el art. 260 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Articulo 44.-

1. La liquidación de la sociedad, salvo acuerdo en contrario de la Junta General o existencia al respecto de impedimento legal, correrá a cargo del Consejo de Administración que en aquel momento se hallare en el ejercicio de sus funciones, el cual participará la liquidación con arreglo a los acuerdos de la Junta General y los Estatutos Sociales.

2. En caso de que los liquidadores hicieren numero par, la Junta General, designará otro liquidador más.

DISPOSICION FINAL

Salvo aquellos supuestos en que la Ley establezca preceptivamente un procedimiento especial, todas las cuestiones y divergencias que se produzcan por asuntos sociales entre la sociedad, los administradores y los socios, deberán ser sometidas a procedimiento arbitral, regulado en la Ley 36/1988 de 5 de diciembre.